

La cartografía aportada no tiene la escala necesaria para definir con claridad los aspectos que trata de explicar.

El condicionado de esta declaración persigue la mayor definición posible de los problemas e impone obligaciones preventivas en caso de persistir alguna indefinición.

#### ANEXO IV

#### Resultado de la información pública del Estudio de Impacto Ambiental

Fuera del plazo del período de información pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

Colegio Oficial de Geólogos.  
Ayuntamiento de Salobreña.

El contenido medioambiental más significativo es el siguiente:

El Colegio Oficial de Geólogos alega:

Que en el Estudio de Impcto Ambiental no se especifican los lugares para el acopio del suelo edáfico ni de las condiciones para su almacenamiento y conservación.

Que el Estudio de Impacto carece de Programa de Seguimiento y Control que garantice las medidas correctoras.

El Ayuntamiento de Salobreña alega:

Que la retención de sedimentos en la presa generará impactos en la evolución de la línea de costa que no han sido contemplados en el Estudio, y, por tanto, no se valoran ni se contempla su control, a pesar de que posiblemente sea preciso construir defensas para evitar la pérdida de las playas que se afecten.

Que pueden generarse impactos en el acuífero y que debería establecerse una red de control para determinar cambios con la calidad del agua subterránea y establecer las medidas correctoras pertinentes.

Que debido al impacto producido por el cambio de régimen de caudales sobre la dilución de las aguas residuales vertidas al río Guadalfeo desde el embalse hasta Salobreña, deberían preverse sistemas de depuración en las poblaciones que vierten actualmente directamente al río.

**7160** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.327/92 al 1.334/92.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 1.327, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.327/92, al forjado de viguetas pretensadas «T-18», fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.328, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.328/92, al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.329, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.329/92, al forjado de viguetas pretensadas «T-22», fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.330, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.330/92, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Viguetas Muñoz, Sociedad Limitada», con domicilio en Loja (Granada).

Resolución número 1.331, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.331/92, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Bovi, Sociedad Limitada», con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.332, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.332/92, a las viguetas pretensadas fabricadas por «Bovi, Sociedad Limitada», con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.333, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.333/92, a las viguetas pretensadas, fabricadas por Guillermo Ballester Julia, con domicilio en Porreras (Mallorca).

Resolución número 1.334, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.334/92, al forjado de viguetas pretensadas

«T-18,5», fabricado por Guillermo Ballester Julia, con domicilio en Porreras (Mallorca).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 1 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**7161** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.335/1992 al 1.342/1992.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 1.335, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.335/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-20,5», fabricado por Guillermo Ballester Juliá, con domicilio en Porreras (Mallorca).

Resolución número 1.336, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.336/1992 al forjado de viguetas armadas, fabricado por Guillermo Ballester Juliá, con domicilio en Porreras (Mallorca).

Resolución número 1.337, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.337/1992 al forjado de viguetas pretensadas «13», fabricado por «Prefabricados Cicar C. B.», con domicilio en Marratxi (Mallorca).

Resolución número 1.338, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.338/1992 al forjado de viguetas pretensadas «20», fabricado por «Prefabricados Cicar C. B.», con domicilio en Marratxi (Mallorca).

Resolución número 1.339, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.339/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-15», fabricado por Pedro Artigues Pascual, con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.340, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.340/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-20,5», fabricado por Pedro Artigues Pascual, con domicilio en Manacor (Mallorca).

Resolución número 1.341, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.341/1992 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Hermanos Mayol C. B.», con domicilio en Montuiri (Mallorca).

Resolución número 1.342, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.342/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-19», fabricado por «Hermanos Mayol C. B.», con domicilio en Montuiri (Mallorca).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 2 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**7162** *RESOLUCION de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 1.343/1992 al 1.350/1992.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 1.343, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.343/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-21», fabricado por «Hermanos Mayol C. B.», con domicilio en Montuiri (Mallorca).

Resolución número 1.344, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.344/1992 al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Germán Audi, Sociedad Anónima», con domicilio en Amposta (Tarragona).

Resolución número 1.345, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.345/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-15», fabricado por «Serra y Soler, C. B.», con domicilio en Sa Pobla (Mallorca).

Resolución número 1.346, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.346/1992 al forjado de viguetas pretensadas «T-20», fabricado por «Serra y Soler C. B.», con domicilio en Sa Pobla (Mallorca).

Resolución número 1.347, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.347/1992 al forjado de viguetas pretensadas «Forvisa P-13», fabricado por «Forjados Villarrobledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 1.348, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.348/1992 al forjado de viguetas pretensadas «Forvisa P-18», fabricado por «Forjados Villarrobledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 1.349, de 15 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.349/1992 a las viguetas pretensadas «Forvisa P-18», fabricadas por «Forjados Villarrobledo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villarrobledo (Albacete).

Resolución número 1.350, de 24 de junio, por la que se concede la autorización de uso número 1.350/1992 a las placas pretensadas «10 x 110», fabricadas por «Placas de Hormigón, Sociedad Anónima», con domicilio en Llica de Munt (Barcelona).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las Empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la Empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 3 de febrero de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

**7163** *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Villacid de Campos (Valladolid), carretera N-610, de Palencia o Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550, de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

**Declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante de Villacid de Campos (Valladolid), carretera N-610, de Palencia a Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550, de la Dirección General de Carreteras**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 24 de mayo de 1989, como memoria-resumen, la Orden de estudio informativo.

El estudio informativo tiene por objeto seleccionar el trazado más adecuado para la construcción de una variante de la actual carretera N-610 que evite la travesía de Villacid de Campos.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, con fecha 31 de mayo de 1989, un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 1 de agosto de 1989, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas más significativas se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, fueron ambos sometidos al trámite de información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 1991, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Con fecha 10 de septiembre de 1991, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo, consistente en el expediente de información pública, el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental.

Como consecuencia del resultado del trámite de información pública y con objeto de esclarecer las carencias observadas en el estudio de impacto ambiental, la Dirección General de Política Ambiental, con fecha 16 de diciembre de 1991, solicitó a la Dirección General de Carreteras información complementaria sobre la valoración de los restos arqueológicos citados en la alegación presentada por la Junta de Castilla y León, o bien la oportunidad de elección de otro trazado.

Las características principales del proyecto se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental y del informe arqueológico complementario, así como las consideraciones que sobre los mismos realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En el anexo IV figura un resumen de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

Por consiguiente, la Dirección General de Política Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo de la variante de Villacid de Campos (Valladolid), carretera N-610, de Palencia a Orense, puntos kilométricos 51,220 al 54,550.

#### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada y subsanadas algunas deficiencias de información observadas en el estudio de impacto ambiental, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones de manera que la ejecución del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. *Alternativa seleccionada para la protección de valores arqueológicos.*—Considerando la existencia de valores arqueológicos significativos en las inmediaciones de Villacid de Campos, cuya importancia está puesta de manifiesto a través de la alegación presentada en el trámite de información pública por la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, conocidos los datos aportados por el estudio arqueológico complementario al estudio de impacto ambiental, y con objeto de preservar dichos valores, la variante se proyectará según la denominada opción norte, con una modificación que desplace su trazado, al menos, 100 metros hacia el norte, de manera que discurra entre los yacimientos denominados «Las Eras de Santa Ana» y «La Palera» (al sur de la variante) y el identificado con el número 18 en el estudio arqueológico complementario (al norte de la variante).

Adicionalmente, dado que, en general, la explanación de la variante discurre sobre un territorio caracterizado por la existencia de numerosos hallazgos arqueológicos, se realizarán, previa consulta al órgano competente de la Junta de Castilla y León, las acciones preventivas y de protección necesarias a lo largo de todo el trazado.

2. *Protección contra el ruido.*—Durante la explotación de la vía proyectada, los niveles de inmisión sonora, medidos en los límites del territorio calificado como urbanizable en la fecha de publicación de la presente declaración, no podrán por causa de esta vía sobrepasar los 52 dB(A) Leq entre las veintitrés y siete horas, ni los 62 dB(A) Leq entre las siete